



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500880-00
Demandante: José Israel Muñoz Moreno y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otro
Asunto: Rehace y aprueba liquidación de costas

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 4 de octubre de 2019¹, se resolvió denegar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante, para lo cual se fijó por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, y se dispuso que por Secretaría se realizara la respectiva liquidación. La sentencia de primera instancia fue objeto de recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, el cual fue radicado el día 22 de octubre de 2019² y concedido ante el superior mediante auto del 18 de noviembre de 2019 –notificado por estado del día siguiente–³.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, mediante sentencia de segunda instancia fechada 17 de febrero de 2022, entre otras determinaciones, **(i)** modificó la sentencia de primera instancia, en el sentido de declarar de oficio la caducidad del medio de control de reparación directa y **(ii)** condenó en costas a la parte demandante, para lo cual fijó por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para cada una de las entidades demandadas⁴. En auto del 22 de agosto de 2022 este despacho obedeció y cumplió lo resuelto por el superior y dispuso que la Secretaría del juzgado elaborara la liquidación de costas –agencias en derecho– fijadas en primera y segunda instancia⁵.

El día 16 de diciembre de 2022 la Secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas⁶, de la cual se corrió traslado a las partes mediante fijación en lista del día 25 de enero de 2023⁷, en los términos dispuestos en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso –CGP–. Durante los días 26 al 30 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, corrió el respectivo traslado, sin que las partes presentaran objeción o pronunciamiento alguno frente a la liquidación de costas; no obstante lo anterior, advierte este juzgado que existe un error en la liquidación de las costas de segunda instancia, teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado las liquidó por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) que corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente, cuando la realidad es que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el numeral tercero de la sentencia del 17 de febrero de 2022 indicó que las agencias en derecho que debe pagar la parte demandante corresponden a la suma equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE a favor de cada una de las demandadas, lo que significa que se debieron liquidar en DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000). Por lo anterior, en aplicación del artículo 365 del CGP, este Despacho rehace la liquidación de costas en los siguientes términos:

¹ Folios 160 a 166 del Cuaderno 2.

² Folios 169 a 172 del Cuaderno 2.

³ Folios 174 a 176 del Cuaderno 2.

⁴ Ver carpeta digital denominada “01.- 12-05-2022 PIEZAS PROCESALES TAC”.

⁵ Ver documentos digitales denominados “03.- 22-08-2022 AUTO OBEDECE SUPERIOR 15-880” y “04.- 23-08-2022 COMUNICACION ESTADO”.

⁶ Ver documento digital denominado “05.- 16-12-2022 LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES880”.

⁷ Ver documento digital denominado “06.- 25-01-2023 FIJACION EN LISTA”.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1° instancia	\$5.000.000
Agencias en derecho 2° instancia	\$2.000.000
Total costas	\$7.000.000

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: REHACER la liquidación de costas –incluidas agencias en derecho– fijadas en primera y segunda instancia en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia y **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por este Despacho en contra de la parte demandante, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: andresmendez.22@gmail.com;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co; fernando.guerreo@fiscalia.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; pespinoj@deaj.ramajudicial.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65493085e7e176a1f0a55008f87b172fbf3aec8ffb19c69755ea6823baef702**

Documento generado en 24/04/2023 08:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>